

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1028-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	15/03/2017	Hora: 10:54:14.0... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-5530 del 31 de octubre de 2016, se otorgó **PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A**, con Nit 811.027.220-3, a través de su Representante Legal el señor **JORGE ALBERTO VERA ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía Numero 70.081.056, para uso Doméstico e Industrial, en beneficio de la Planta de Cales de Colombia, ubicada en el predio con FMI 028-24969, ubicado en la Vereda El Venado del Municipio de Sonsón.

Que mediante Auto N° 112-0156 del 08 de febrero de 2017, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE ALBERTO VERA ARANGO**, para uso Doméstico e Industrial, en beneficio de la Planta de Cales de Colombia ubicada en el predio con FMI 028-24969, ubicado en la Vereda El Venado del Municipio de Sonsón.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Puerto Triunfo y en La Regional Bosques de la Corporación, entre los días 13 y 28 de febrero de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 28 de febrero de 2017, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas subterránea solicitada, generándose el Informe Técnico N° 112-0274 del 09 de marzo de 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

4.1 *El caudal explotable del pozo, según la prueba de bombeo realizada es de 1.1 L/s y dado que la empresa ha solicitado un caudal para el proceso de hidratación de su producto de 0.5 L/s es factible otorgar dicho caudal.*

4.2 **Es FACTIBLE OTORGAR** la concesión de aguas subterráneas solicitada por el interesado para la Empresa **SOCIEDAD CALES DE COLOMBIA -CALCO SA**. **En un caudal de 0.5 L/s, para uso industrial a derivarse del pozo profundo ubicado en el predio con FMI 028-24969, Vereda El Venado del Municipio de Sonsón. (Negrilla fuera del texto orinal).**

"(...)"

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/IApoya/GestiónJuridical/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179V/01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4. Del Decreto 1076 de 2015, Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. Prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0274 del 09 de marzo de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a nombre de la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, con Nit 811.027.220-3, a través de su Representante Legal el señor **JORGE ALBERTO VERA ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía Numero 70.081.056, para uso Doméstico e Industrial, en beneficio de la Planta de Cales de Colombia ubicada en el predio con FMI 028-24969, ubicado en la Vereda El Venado del Municipio de Sonson, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	PLANTA DOMICAL	FMI:	028-24969	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-74°	50'	16.9"	5°	49'	2.635
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	POZO PROFUNDO	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-74°	49'	1.0"	5°	53'	4.3"	377	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	INDUSTRIAL			0.5					
Total caudal a otorgar de la POZO PROFUNDO (caudal de diseño)				0.5					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.5					

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas subterráneas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas subterráneas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE ALBERTO VERA ARANGO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. En un término de sesenta (60) días hábiles:

- A. Sobre la obra de captación y control de caudal:** Para caudales a derivar de pozos o aljibes, instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros diarios para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
- B.** Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según el formulario F-TA-50, el cual fue enviado al correo info@bcalco.com.co.

2. En un término de noventa 90 días hábiles: el análisis de consumo de agua requerido para el proceso industrial de hidratación del material calcáreo, según la proyección a 10 años, tiempo de vigencia de la concesión a otorgar y reportar la producción en Ton/día que proyectan en la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE ALBERTO VERA ARANGO**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- Disponer de un mayor almacenamiento de agua, de tal manera que se surta la demanda de agua diaria.
- Reportar los consumos de agua, tanto de la fuente superficial como del pozo profundo, y construir el módulo de consumo de su proceso para presentarlo a Cornare de manera anual.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE ALBERTO VERA ARANGO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Cocorna y Directos al Magdalena Medio a través de la Resolución N° 112-4873 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza su actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO OCTAVO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR: la presente decisión a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE ALBERTO VERA ARANGO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina fecha: 13 de marzo de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05756.02.25660

Proceso: tramite ambiental

Asunto: concesión de aguas subterráneas

tr